

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de mayo de 2020

Señores

SINDICATO DE EMPLEADOS COMERCIO

Ref.: Oferta en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De mi consideración:

Jusid Mariana Laura, cuit 23-23326092-4, domiciliada en Av. Corrientes 3953, Capital, en su carácter de Empleador (en adelante EL EMPLEADOR), empleadora de 7 trabajadores (en adelante LOS TRABAJADORES) en un establecimiento minorista de venta al público de prendas de vestir y accesorios de dama, todos ellos encuadrados dentro del convenio 130/75, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a los efectos de hacerles saber y poner a vuestra consideración el acuerdo propuesto a los trabajadores de mis establecimientos en los términos del art. 223 bis LCT y **dando cumplimiento con las disposiciones de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, en base a los términos y condiciones que se exponen a continuación:.

ANTECEDENTES:

EL EMPLEADOR explota e minoristas de venta al público de prendas de vestir y accesorios de dama, los que se han mantenido cerrados desde el momento en que se dispusieron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio en el país sin perspectivas al momento de una pronta reapertura.

EL EMPLEADOR viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en LOS TRABAJADORES de su empresa debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y que no tiene a la fecha perspectivas de recuperación en el corto plazo.

IF-2020-30476503-APN-MT

La actividad DEL EMPLEADOR, de carácter no esencial, se ha visto paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, analizando las alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores del establecimiento, comprendidos bajo el CCT 108/75 y ello dentro de los parámetros dispuestos la RESOLUCION 397/2020 DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y respetando los términos del acuerdo celebrado entre la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO Nro. 4/20, a vuestro sindicato elevo la siguiente propuesta de acuerdo en los términos de artículo 223 bis LCT:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" por suspensión equivalente al **ciento por ciento (100 %)** del salario neto que hubiera cada trabajador de los consignados en la clausula SEPTIMA percibido prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de Abril y mayo de 2020. Asimismo, se establece que subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago del aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución nro. 600/2008 a favor del INACAP

SEGUNDO: EL EMPLEADOR ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores. En el supuesto que EL TRABAJADOR perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de la asignación aquí pactada, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.



TERCERO: PAZ SOCIAL: EL EMPLEADOR se compromete a mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia de este convenio.

CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia máxima de 2 meses, a partir del 1 de abril de 2020 venciendo el 31 de mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

QUINTO: En cumplimiento con lo dispuesto por la resolución 297/2020 prestó declaración jurada que las firma inserta en el presente es autentica.

SEXTO HOMOLOGACION: EL EMPLEADOR presentará el presente ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación y notificará a LOS TRABAJADORES formalmente los términos del mismo.

SEPTIMO: TRABAJADORES AFECTADOS: Se adjunta por separado ANEXO I que forma parte integrante del presente con los datos identificatorios del personal afectado.

Sin otro particular lo saluda Atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. J.', written in a cursive style.



PRESTA CONFORMIDAD

Numero de Legajo 2190

CUIT: 30-52527452-3

Ref Expediente n° 2020-30476243

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dra. Gabriela Marcello:

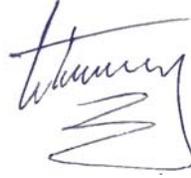
EDUARDO WLASIUK, en mi carácter de Secretario de Asuntos Gremiales del Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal, ratificando domicilio constituido en la calle Moreno 625, Piso 5to, Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Que vengo por medio del presente a prestar conformidad respecto a la presentación formulada por la parte empresaria JUSID MARIANA LAURA por de la cual se obliga a observar los lineamientos, pautas y condiciones establecidas mediante acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020; y el “*Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva*” celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) – Cámara Argentina de Comercio (CAC) – Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA) homologado conforme Resol-2020-515-APN-STMT de fecha 7 de mayo de 2020.

Por lo expuesto, y habiendo cumplido con una instancia de diálogo y negociación en los términos de la RESOL-2020-397-APN-MT, es que solicito a vuestra Dirección Nacional tenga presente la conformidad expuesta por esta
RE-2020-35174001-APN-DGDYD#JGM

entidad sindical a las cláusulas compromiso del escrito que adjunto acompaño y disponga la homologación.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo M. Wlasiuk', with a stylized flourish at the end.

EDUARDO M. WLASIUK

Secretario de Asuntos Gremiales del

Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal